CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO LA

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA PARTE "CAJA POPULAR PURÉPERO S.C. DE A.P. DE R.L DE C.V..", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HUMBERTO RENÉ BARRAGÁN RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CAJA"; ACORDANDO AMBAS QUE CUANDO EN EL PRESENTE CONVENIO SE REFIERA TANTO A "EL TRABAJADOR" COMO A "LA CAJA", SE LES DENOMINE COMO "LAS PARTES" CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA CAJA"

- a) Estar constituida como **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
- b) Que su representante tiene plena capacidad y los poderes necesarios, para celebrar el presente convenio según consta en la escritura pública número 3485, Volumen 66, de fecha 13 de Marzo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 83, en ejercicio en el distrito de Zamora, Michoacán y residencia en esta municipalidad, el Lic. Ernesto Contreras Reyes, la cual consta bajo el siguiente número de Inscripción del Registro público de comercio 15163*3.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en la Calle Reforma Ote. Nº. 79, Colonia Centro, C.P. 58760, en el municipio de Purépero, Michoacán.
- d) Que con el propósito de brindar información, documentación y capacitación a su personal empleado le es indispensable asegurarse que la información, datos, especificaciones técnicas, métodos, programas, manuales, políticas, procedimientos, procesos, y en general, cualquier mecanismo relacionado con la información, documentación y tecnología a la cual tiene acceso "El Trabajador" en virtud de la relación laboral que mantiene con él mismo, no sean divulgados a personas que no estén expresamente autorizadas para ello.

II.- "El Trabajador"

- a) Llamarse como ha quedado descrito en el encabezado del presente convenio.
- b) Que acepta y reconoce que toda la información, documentación, información, tecnología, datos, especificaciones manuales, políticas, procesos, procedimientos y en general, todos los aspectos derivados de la relación laboral con "LA CAJA", son propiedad valiosa y confidencial de "LA CAJA" y/o de los propietarios de sus derechos de explotación comercial, y que en tal virtud, la divulgación de cualquiera de los aspectos a los cuales tiene acceso el "El Trabajador" a través de cualquier mecanismo, disminuiría y afectaría gravemente a ""LA CAJA", motivo por el cual es su voluntad, celebrar el presente convenio de confidencialidad.
- c) Que toda la información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que genere con motivo de sus funciones dentro y fuera de "LA CAJA" por concepto de sus actividades asignadas y derivadas de la relación laboral que mantiene con "LA CAJA" es con el fin de que ésta lleve a cabo el cumplimiento de su objeto social y por lo tanto es propiedad y de uso exclusivo de la misma.
- d) Que con motivo de la relación laboral existente entre "LA CAJA" y "El Trabajador" convienen que éste último, realice trabajos personales subordinados; por lo que "LA CAJA" se verá en la necesidad

de transmitirle "información confidencial" a "El Trabajador" en forma regular, a efecto de que éste la aplique o utilice exclusivamente para el desarrollo de las funciones encomendadas a su puesto, o algunas tareas que a fin del cumplimiento del objeto social de "LA CAJA", le sean asignadas.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CAJA", con el propósito de cumplir su Objeto Social, proporcionará cuando sea necesario a "**El Trabajador**" la "Información Confidencial" que requiera para que pueda desempeñar de manera eficaz las funciones que le sean encomendadas, así como trabajos o actividades complementarias; por lo anterior, "LA CAJA" brindará a "**El Trabajador**" información, documentación, herramientas y técnicas; reconociendo "**El Trabajador**" que todo lo anterior es de la exclusiva propiedad y uso de "LA CAJA" por lo que bajo ninguna circunstancia "**El Trabajador**" entenderá como otorgado o conferido algún derecho o permiso de uso o divulgación sobre ello.

"El Trabajador" a partir de la celebración del presente convenio, se obliga a no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, instruir, dar a conocer, transmitir, divulgar o proporcionar de cualquier otra forma; documentos e información relativa a estudios, reportes, propuestas u ofertas, "información confidencial" o particular de "LA CAJA" ni en todo ni en parte, por ningún motivo a favor de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sea presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por "LA CAJA", conforme a lo previsto en la presente cláusula.

Asimismo, "El Trabajador" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "información confidencial" para fines propios o de terceros. "El Trabajador" asume la obligación de no revelar la "información confidencial" así como cualquier otra información institucional de "LA CAJA" o de las personas que la dirigen o la integran durante la vigencia de la relación con la "LA CAJA" y por un periodo adicional de quince (15) años, contados a partir de la fecha en que termine su relación laboral con "LA CAJA"

"El Trabajador" deberá devolver, a más tardar, al día siguiente hábil a la fecha en concluya la relación laboral con "LA CAJA"; los originales, copias y reproducciones de la "información confidencial" ya sea en medios físicos o electrónicos que tenga en su posesión o custodia o le hayan sido asignados a su cargo o hubiera tenido acceso a ésta en virtud del mismo, así como la "información confidencial" que esté en posesión de personas a las cuales les haya sido divulgada por cualquier motivo.

"LA CAJA" debe autorizar por escrito y previamente a "El Trabajador" en caso de que sea deseo o necesidad de "LA CAJA" divulgar todo o parte de la "información confidencial" a un tercero. "LA CAJA" podrá negar la referida autorización sin expresar causa alguna.

Si "LA CAJA" otorga la autorización escrita firmará con el tercero para tal efecto un convenio de confidencialidad previamente a que "El Trabajador" le proporcione todo o en parte cualquier "información confidencial" al tercero, para lo cual "El Trabajador" deberá cerciorarse antes de divulgar la "información confidencial", si efectivamente "LA CAJA" y el tercero, firmaron el correspondiente convenio de confidencialidad.

SEGUNDA. – "El Trabajador" conviene en no celebrar con ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, cualquier clase de acuerdo, convenio, contrato,

negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con el presente convenio o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.

TERCERA.- En caso de que "El Trabajador" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este convenio, adicional e independientemente a las acciones legales que "LA CAJA" pueda implementar en su contra en virtud del incumplimiento que se hubiera generado al presente convenio, pagará a "LA CAJA" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que por este concepto se generen, como resultado del incumplimiento de este convenio, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de abogados o del procedimiento judicial que "LA CAJA" entable contra "El Trabajador" durante o posteriormente a la terminación de la relación laboral en cuestión, o cualquier tercero entable contra "LA CAJA" derivado de la divulgación o cualquier otro concepto quebrantado referente a la "información confidencial" y en general, cualquier tipo de información con la que contaba o tuvo acceso "El Trabajador" y que "LA CAJA" tenga que promover en contra de "El Trabajador" por incumplimientos al presente convenio.

"LA CAJA" se reserva el derecho de que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, puede dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para ella, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Los elementos específicos que se consideran como parte de la "información confidencial" definida anteriormente, se detallan en el Anexo "A" que se agrega a este convenio como parte integrante del mismo, el cual firman las partes de común acuerdo.

QUINTA.- La "Información Confidencial", podrá darse a conocer en los términos y a las personas que se detallan en el Anexo "B".

SEXTA. - La vigencia del presente convenio será por el mismo tiempo que dure la relación laboral entre "Las Partes", adicionando quince (15) años, contados a partir de la fecha en que concluya la relación laboral entre "Las Partes".

En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este convenio sea, por cualquier razón inválida, ilegal o no pueda ejercitarse en cualquier aspecto, tal invalidez o ilegalidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y este convenio será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiera sido incluida.

SÉPTIMA.- Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente convenio se realizarán por escrito a los siguientes domicilios:

"La CAJA": Calle Reforma Ote. Nº. 79, Colonia Centro, C.P. 58760, en Purépero, Michoacán.

"El Trabajador":

Asimismo, si por cualquier causa alguna de las partes que intervienen en el presente convenio cambia su domicilio, la parte que sufra el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

OCTAVA.- El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de "**Las Partes**" facultará a la otra a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

En caso de que el "El Trabajador" incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, "LA CAJA" tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita por parte de "El Trabajador" y demás personas a quienes ponga en conocimiento de la información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial estipulado en el Artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, del Código Penal del Estado de Michoacán Artículos 190 y 191, y sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal 210, 211 y 211 bis.

NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para la resolución de cualquier controversia relacionada con el mismo, las partes "LA CAJA" y "**El Trabajador**" convienen en que se apliquen las cláusulas de este convenio y las leyes Mexicanas que al efecto rijan éste tipo de convenios y para todo lo relativo al mismo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiere corresponderles.

DECIMA.- "LA CAJA" y "**El Trabajador**" reconocen y aceptan que las presentes declaraciones y cláusulas contenidas en este convenio dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior.

DECIMA PRIMERA.

"Las Partes" que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, error o engaño, ni sufren lesión alguna, por lo que, con la firma al calce de los representantes legales de ambas instituciones, lo ratifican en todos y cada uno de sus términos.

"Las Partes", debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente Convenio, ratifican y firman el presente documento, rubricando todas y cada una de sus hojas, en 2 (dos) tantos, en la ciudad de Purépero, Michoacán, el día

C. HUMBERTO RENÉ BARRAGÁN RAMÍREZ	
REPRESENTANTE LEGAL.	EL TRABAJADOR

ANEXO A "Información Confidencial"

"LA CAJA" considera como información confidencial lo siguiente:

- Claves de acceso a software y/o hardware, puertas de acceso, portales bancarios, portales de servicios de terceros (Bansefi, INAES, entre otros).
- Los poderes y autorizaciones específicas que se otorguen, o en su caso, los nombres y datos de Empleados que cuentan con éstos.
- Medidas de seguridad en relación al traslado, reguardo y administración de valores.
- Utilización y estructura de activos muebles e inmuebles.
- Mecanismos, formas, procesos, procedimiento y en general información relativa a la apertura y cierre de oficinas.
- Instituciones Financieras con las que "LA CAJA" celebre contratos.
- Direcciones de internet de prestadores de servicios.
- Documentación e información que integre los expedientes que "LA CAJA", tenga integrados relativos a terceros con los que se tenga o se hubiere tenido un contrato de prestación de Servicios.
- Datos, documentos e información que "LA CAJA" utilice y con las que se tenga contrato de prestación de Servicios; de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información y tecnología a la cual tendrá acceso.
- Información, datos, documentación o información personal de los empleados y directivos.
- Sueldos y demás remuneraciones o prestaciones de los Miembros del Consejo Directivo y empleados en todos los niveles jerárquicos de "LA CAJA"
- Documentación e información obtenida por cuales quiera de los canales de comunicación internos o externos, formales o informales.
- Estructuras y medios de conectividad o flujo de información entre "LA CAJA" y cualquier tercero, persona física o moral con quien la misma tenga o haya tenido relación laboral o comercial.
- Manuales, Políticas, procesos y procedimientos de operación de "LA CAJA".
- Estados de cuenta bancarios.
- Rutas y personas que realizan servicio de bancos.
- Pólizas de seguros con que cuenta "LA CAJA".
- Cualquier clase de información, documentación o conocimiento al que tenga acceso en virtud de su relación laboral con "LA CAJA".
- Deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Autoridad, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de valores, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.
- No deberán alertar o dar aviso a sus Clientes, Usuarios o a algún tercero:
 - respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
 - respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación;
 - o sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento, y
 - o sobre el contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

C. HUMBERTO RENÉ BARRAGÁN RAMÍREZ	
REPRESENTANTE LEGAL.	EL TRABAJADOR

ANEXO B

La "Información confidencial", en todo momento deberá ser proporcionada a través de los canales formales, oficiales y jerárquicos al Gerente General de "LA CAJA" para los usos que correspondan.

En el caso de Auditores Externos, la información solicitada por estos deberá solicitarse por escrito al Gerente General o Gerentes de Departamento y éstos a su vez deberán solicitarla a las áreas correspondientes.

En el caso de información, documentación y datos de expedientes de las Cajas Populares Afiliadas o terceros ya sean personas físicas o morales con las que se tenga contrato de prestación de servicios, así como expedientes del personal directivo o empleado de "LA CAJA", se deberá contar con autorización del Consejo Directivo o la Gerencia General de "LA CAJA" para su uso y consulta la cual deberá constar por escrito.

C. HUMBERTO RENÉ BARRAGÁN RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL.
EL TRABAJADOR